

... ..

condiciones generales de la contratación. Pero podríamos hablar en primer lugar de los contratos, si le parece bien. Claro. Bueno, algo que ver tiene, algo que ver tiene, claro, porque la noción de contrato, como usted misma sabe, sin necesidad de ser gran especialista en el mundo del derecho, supone siempre, bueno, pues el llegar a un pacto, a un convenio, a un acuerdo, dos personas. Dos personas libres para obligarse, libres para intercambiarse algún bien o servicio, pues a través de cualquiera de los modelos o esquemas típicos contractuales, o bien a través de cualquier modelo o esquema que ellos quieran inventar, pueden realizar cualquier tipo de intercambio económico y darle la forma jurídica de un contrato. El contrato, por tanto, tal y como es concebido y como fue concebido, en los códigos del siglo XIX, en los códigos civiles y mercantiles, pues es un pacto entre...

...entre dos personas, que supone que una realiza la oferta... ...y se llama en términos jurídicos, oferente, no ofertante... ...como se llama en términos económicos, aunque ciertamente... ...empieza a imponerse como todo en esta vida la terminología económica... ...y es muy común ya que en el lenguaje coloquial se hable solo de ofertante... ...porque realmente los poderosos hoy día son los economistas... ...no los juristas, como usted sabe. Eso sería a lo mejor incluso hasta discutible. Sería discutible, pero yo creo que empiezan a tener un notorio poder... ...todos son números macroeconómicos y por tanto ya la consideración... ...individual se encuentra relativamente difuminada. Lo importante es el número macroeconómico. Y en términos contractuales pasa exactamente igual. Pasa exactamente igual porque las condiciones generales de los contratos... ...suponen únicamente la consideración de los contratos... ...de la situación macroeconómica.

de una serie de contratos en los que este pacto personalizado de intercambio de la oferta, la aceptación, condiciones propuestas por uno y corregidas por la contraparte, etc., hasta que se llega ya a confluir, ¿verdad?, en una voluntad común, en una coincidencia. Una coincidencia que puede ser, por ejemplo, la discusión sobre el precio, o la discusión sobre el plazo o el lugar de la entrega de la cosa, o bien una discusión sobre el montante de intereses en el caso de que entre en juego una cláusula penal, etc., etc. Pero lo cierto es que esta discusión podemos llamarla personal, o si usted quiere, de forma plástica, podemos llamarla de trato, como si fuera un trato en una feria de ganado, ¿verdad? En una feria de ganado, pues... Hay muchas veces que no se da, eso es cierto. Hay muchas veces que las personas, lo que firmamos es donde viene el recuadro, donde está la crucecita, nos dicen muchas veces.

un formulario. Firmamos lo que se llaman condiciones generales de los contratos. Sí, pero lo que hay que fijarse muy bien es la letra chica, ¿no? Pues de eso va la historia, sí, ciertamente. Las condiciones generales de los contratos, pues claro, son aquellas que se aplican a un conjunto numerosísimo y amplio de actos en masa, que todos realizamos cotidianamente y que por consiguiente provocan más que la realización de un contrato personalizado, lo que provoca es un acto de adhesión a un estatuto jurídico ya predeterminado. Predeterminado, predispuesto por una de las partes contratantes y al mismo tiempo, bueno, pues en muchos casos con un gran fundamento económico y un gran fundamento de agilización del tráfico jurídico. ¿Qué son las condiciones generales? Pues para entendernos, Charo, yo diría directamente que condiciones generales, por ejemplo, son los tres folios. Nos meten en un sobre y nos

mandan...

a casa cuando nos mandan una tarjeta de crédito yo no conozco a nadie que haya leído los tres folios cuando reciben la tarjeta de crédito te aseguro que yo no aunque el otro día estuve en el banco y me comentaban me comentaba fui a recoger precisamente una tarjeta de crédito porque la perdí en un aeropuerto y me comentaba la señora que me atendió en el banco que una vez que una vez ella vio a una persona que al retirar una tarjeta leyó entero el contrato pero claro lo recuerda como como una anécdota porque la mayor parte de las personas que tenemos tarjetas que tenemos ciertas tarjetas ya las tarjetas de crédito las tarjetas bancarias y tal pues a lo mejor tenemos 30 o 40 años y el que menos tiene vista cansada y claro le da vergüenza sacar las gafas usted cree que es por eso a lo mejor y el que no pues no tiene tiempo para leer tres folios y el que no no tiene preparación técnica para entender tres folios una letra diminuta etcétera etcétera

Yo creo que es más ese último punto que usted acaba de decir, que la gente no está preparada y no entiende la terminología ni hasta dónde llegan esas condiciones, pero que son, supongo, fundamentales. Porque muchas veces, cuando haces incluso un seguro de una casa, que luego resulta que tú piensas que lo cubre todo y no te habías leído justo la parte en que te dice que eso no le afectaba. Sí, sí, el contrato de seguro es otro contrato prototípico al que naturalmente afecta la predisposición del contenido contractual, que es en definitiva lo que son las condiciones generales. O sea, un grupo de cláusulas, un clausulado que está redactado unilateralmente por una de las partes contratantes y por tanto que la contraparte realmente lo que puede hacer es aceptar o no aceptar. Ahora bien, Charo, debemos fijarnos en una cosa. En que la... Las condiciones generales pueden tener ciertamente aspectos negativos, pero tienen muchos aspectos positivos.

porque claro está, usted se imagina que cada vez que nos montáramos en un autobús nos tuviéramos que leer el reglamento de transporte o que cada vez que paramos un taxi o que cada vez que vamos al cajero automático el cajero automático nos escupiera en primer lugar un folio con condiciones generales claro, sería una cosa desesperante es decir, las condiciones generales desde el punto de vista económico han desempeñado sin duda alguna también un elemento muy importante de dinamización del crédito de dinamización de la vida social y de por tanto agilización del tráfico jurídico y evidentemente esas condiciones generales están reguladas pues ese es el problema que no había regulación de condiciones generales cuando a comienzos del siglo XIX se redactan los códigos civiles se piensa únicamente en el contrato vamos a llamar, o estoy llamando personalizado, el que permite una discusión

personal, directa y concreta. Las condiciones generales son identificadas enseguida, los contratos de adhesión, sobre todo cuando se piensa en los servicios, suministros domésticos de gas, luz, calefacción, en muchos casos, transporte, teléfono, etc. Son rápidamente identificados, pero claro, no se encontraban regulados. No se encontraban regulados y planteaban el eterno problema, que algo que no está regulado, muchas veces puede generar el abuso del llamado económicamente fuerte, de la parte económicamente fuerte. El sometimiento del económicamente débil, se ha hablado tradicionalmente siempre en el mundo del derecho, frente al prepotente, al que ostenta una posición de supremacía desde el punto de vista económico. Sobre todo en tiempos de monopolio o de oligopolio. Si hay una empresa telefónica o hay...

tres empresas telefónicas, me da exactamente igual que sea Oligopolio. Y resulta que hay que firmar condiciones muy similares en cualquiera de ellas. Si uno quiere el servicio, pues equivale tanto como a decir que te imponen todo el tipo de condiciones. Le hace lo mismo para ir a ver una película o un cine, que también tiene de facto condiciones generales. Y por tanto, la primera pregunta es, no ya si las condiciones generales obligan, en el sentido de que una vez que se aceptan, si obligan y si hay contrato, sino cómo se someten a control las condiciones generales. Ahí es donde está el problema. Sí, por eso hay ya legislación respecto a las condiciones generales. Pues durante mucho tiempo ha habido lo que ha habido básicamente, han sido un conjunto de sentencias, de dos tiendas jurisprudenciales aplicables. Recientemente, sin embargo, ya integrados nosotros en la Unión Europea, ya he comentado en algún otro programa de radio, que la Unión Europea...

lo que provoca básicamente es un acercamiento entre todos los ordenamientos jurídicos en determinados sectores, ¿verdad? Uno de los sectores es este, básicamente porque las cláusulas abusivas han sido objeto de una directiva, la directiva 93.13, que exigía además ser traducida, ser incorporada, transpuesta, hay que decir, por lo visto técnicamente, lo que ocurre es que a mí me suena a transustanciación, ¿verdad?, católica, y entonces creo que es mucho mejor hablar de incorporación al derecho interno. La directiva 93.13 decía en su disposición final que debería ser incorporada antes de finales del 94. España lo ha hecho con mucha tardanza, no lo ha hecho hasta la ley 7 barra 1988 de 13 de abril, y ahí el legislador español ha regulado ambas cuestiones. De una parte, el carácter abusivo de determinadas cláusulas contractuales de condiciones generales, y por otra parte, ha añadido...

una profunda modificación de la ley de consumidores y usuarios. Es una ley sumamente compleja que desde luego se puede anunciar en un programa de radio, se puede enunciar en estos minutos radiofónicos tan escasitos de los que disponemos en la radio pública, en la Radio Nacional de España. Y gracias. Y gracias, pero desde luego no se puede entrar en un comentario detenido. No, por supuesto, eso tampoco podemos esperar, pero supongo que en el manual donde tienen que estudiar los alumnos, ahí por lo menos sí que se detendrá un poquito, ¿no? Pues ahí por lo menos también anuncio un poco su aprobación y por lo menos en la edición que creo que salió al mercado ayer, o hoy mismo, por lo menos ya si la tienen incorporada para que la puedan, todo el que la quiera la pueda por lo menos leer y analizar, con el... Con un cierto detenimiento. Porque además son disposiciones legales que no son...

No se suelen publicar por separado, es muy raro que se publiquen en ediciones separadas, aunque hay algunas, pero es muy raro que se publiquen en ediciones separadas y por tanto, dada su novedad, considerado oportuno como siempre, en los materiales legislativos que son importantes y de generalizada aplicación, la he incorporado al tomo tercero. Y como acaba de mencionar, entonces, esta ley de condiciones generales de la contratación está conectada con alguna directiva comunitaria o no? Sí, sí, claro, con la 9313, realmente en un sector bastante amplio, importante de la ley, podemos decir que la mitad de la ley responde al mandato de la directiva de incorporación al derecho interno de la regulación de las cláusulas abusivas, la erradicación de las cláusulas abusivas. Un ejemplo solo le pongo y es muy sencillo. Mire, los bancos, por ejemplo, concentraron en su asesoría jurídica, pues demandando. Madrid capital o de Barcelona, concentraron.

que todas las reclamaciones de cualquiera tipo de relaciones de cualesquiera consumidores o clientes de cualquier punto geográfico de España tenían que pleitear donde ellos tenían la abogacía centralizada centralizado el servicio jurídico bueno pues esto es una condición penosa para quien viva, le digo yo en Ayamonte por ejemplo, que está en la misma frontera portuguesa o quien viva en Figueras en la Costa Brava o el que viva en Lanzarote afortunadamente el Tribunal Supremo ha terminado con esto, con los pactos o la desumisión expresa a una jurisdicción que no corresponde al domicilio del consumidor, pues esto es una cláusula abusiva que está prevista en el catálogo de cláusulas abusivas ahora de la nueva ley pues como usted ya ha mencionado antes, no tenemos nada más que tiempo para simplemente mencionar esta nueva ley de condiciones generales de la contratación porque efectivamente aquí ya hemos llegado al tiempo final

de la revista de Derecho y más concretamente del tiempo que estamos dedicando a Civil II. Muchísimas gracias, profesor Lasarte, una vez más, por habernos acompañado y hasta una próxima ocasión. Muchas gracias y, de todas maneras, ya saben tanto los alumnos como cualquier otra persona que pueda escuchar estos minutos que nuestro alumnado al menos cuenta con muchos otros medios de ponerse en contacto con el profesorado de la central, desde el correo electrónico hasta la llamada telefónica hasta la carta ordinaria. Muchas gracias, buenas noches, adiós. Los conocedores de esta ley de condiciones generales de la contratación se habrán dado cuenta del error involuntario del profesor Lasarte al mencionar la fecha de esta ley, que es del año 1998, es decir, del año pasado, y no, como dije, de 1988. Bueno, pues hecha esta aclaración, ahora sí nos despedimos de todos sus...

ustedes hasta dentro de una semana. Gracias por la atención que nos han prestado en nombre de todos los profesores de Beatriz Santamaría, que estuvo en el control de sonido, y de quien les habla, Charo Lopedero. Feliz descanso y muy buenas noches.